



**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTIAS DE TUNJA**

CRA 9 N° 14 B 61 de Tunja - Boyacá

Correo electrónico: j02pmpaladtun@cendoj.ramajudicial.gov.co

[PBX](tel:6015189915) 601 518 9915 extensión 237#

Tunja, primero (1°) de octubre de 2026

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: SANDRA LILIANA SANCHEZ PACHECO y LAURA DANIELA JIMENEZ SANCHEZ
ACCIONADO: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
RADICACIÓN: 150014071002202600215

Por reparto electrónico de fecha treinta (30) de septiembre de 2026 a las 6:48 p.m., con fecha de recibido primero (1°) de octubre de 2026, se allega a la baranda virtual de este Juzgado, escrito de ACCIÓN DE TUTELA instaurada por parte de las señoras SANDRA LILIANA SANCHEZ PACHECO identificada con C.C. No. 40.041.244 y LAURA DANIELA JIMENEZ SANCHEZ identificada con C.C. No. 1.0153.351.525, en contra del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, con el fin de obtener el amparo de sus derechos fundamentales a la vida, salud, trabajo, igualdad, unidad familiar.

Se ha de precisar desde este momento lo referente a la Representación que cita la ACCIONANTE SANDRA LILIANA SANCHEZ PACHECO identificada con C.C. No. 40.041.244, en favor de otra persona.

CONSIDERACIONES

Valga destacar que la figura que se invoca de la representación en cabeza de SANDRA LILIANA SANCHEZ PACHECO a favor de LAURA DANIELA JIMENEZ SANCHEZ identificada con C.C. No. 1.0153.351.525, no es procedente, en el entendido de que no se acreditan los parámetros legales para la representación así: -Por tratarse de un menor de edad, -por encontrarse en estado de alguna discapacidad que le impida comprender, -por tener calidad de abogado (quien pretende representar a otro) que le permita ejercer la representación mediante poder debidamente otorgado. **Dicho esto** en el presente no es procedente tener como representante en la presente ACCIÓN DE TUTELA a LA SEÑORA SANDRA LILIANA SANCHEZ PACHECO identificada con C.C. No. 40.041.244, de la ciudadana mayor de edad LAURA DANIELA JIMENEZ SANCHEZ identificada con C.C. No. 1.0153.351.525.

Seguidamente la norma especial, el decreto 2591 de 1991 establece la figura de agente oficioso para acudir en Tutela, y en el presente tampoco se acredita ninguna de las circunstancias que permitan inferir la figura jurídica referida.

De conformidad con lo dispuesto el Art. 1º del Decreto 333 de 2021 y el Decreto 2591 de 1991, por medio de los cuales se reglamenta el reparto para el conocimiento y trámite de las acciones de tutela, la competencia recae en este Despacho, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la acción de Tutela instaurada por parte de la señora SANDRA LILIANA SANCHEZ PACHECO identificada con C.C. No. 40.041.244, en contra del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**, con el fin de obtener el amparo de sus derechos fundamentales a la vida, salud, trabajo, igualdad, unidad familiar.

SEGUNDO: No otorgar CALIDAD DE ACCIONANTE a LAURA DANIELA JIMENEZ SANCHEZ identificada con C.C. No. 1.0153.351.525 por carecer de legitimidad por ACTIVA dentro de las presentes, conforme a lo considerado.

TERCERO: Notificar este Auto a la accionada DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, concediéndole el término legal de dos (02) días siguientes al recibo de la notificación, para que a través de su representante legal o quien haga sus veces, ejerza su derecho a la defensa, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones motivo de la acción de tutela, y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: VINCULAR dentro de la presente acción de tutela a los directivos docentes que se encuentren en lista de traslados extraordinarios a agotar por la Secretaría de Educación del Departamento de Boyacá respecto a empleo o cargo similar en sus funciones al que ocupa y pretende la accionante su traslado laboral; concediendo el término legal de dos (2) días siguientes al recibo de la notificación, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones motivo de la acción de tutela, y las pruebas que pretendan hacer valer.

QUINTO: Se ordena al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, **publique en su página oficial el contenido del presente auto y escrito de tutela, Y PROCEDA A NOTIFICAR** por el medio más expedito a **QUIENES TENGAN INTERES LEGITIMO EN EL PRESENTE**; a los directivos docentes que se encuentren en lista de traslados extraordinarios a agotar por la Secretaría de Educación del Departamento de Boyacá respecto a empleo o cargo similar en sus funciones al que ocupa y pretende la accionante su traslado laboral; lo anterior para que en el término de un (1) día siguiente a la notificación del presente auto, remitan a este Despacho Judicial al correo electrónico **j02pmpaladtun@cendoj.ramajudicial.gov.co** pronunciamiento sobre hechos y pretensiones de la tutela en referencia.

SEXTO: REQUERIR al ACCIONADO DEPARTAMENTO DE BOYACA - SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL; para que con su pronunciamiento allegue constancia de publicación y notificación a los DOCENTES RELACIONADOS en los numerales TERCERO y CUARTO de la presente; así como el listado correspondiente de docentes, indicando dirección, teléfono celular y correo electrónico.

SEPTIMO: Se ordena Vincular dentro de la presente acción de tutela a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, concediendo el término legal de dos (2) días siguientes al recibo de la notificación, para que por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, ejerza su derecho a la defensa, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones motivo de la acción de tutela, y las pruebas que pretenda hacer valer.

OCTAVO: Notificar a la accionante por el medio más expedito, al correo electrónico obrante en el escrito de tutela piedemonterrey26@gmail.com.

NOVENO: Por tratarse de un procedimiento preferente y sumario se procede a decretar las siguientes pruebas:

- Se ordena a la entidad accionada DEPARTAMENTO DE BOYACA - SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, que informe todo lo referente al nombramiento de la docente SANDRA LILIANA SANCHEZ PACHECO identificada con C.C. No. 40.041.244 y si existen vacantes para el cargo en el Departamento de Boyacá para surtir el traslado solicitado preferiblemente cerca a Tunja.
- Las demás que se consideren conducente y pertinentes.
- Téngase como pruebas las aportadas con el escrito de tutela

DECIMO: De no obtener respuesta en el término establecido por parte de la ACCIONADA, aplicar los efectos consagrados en el art. 20 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DELFINA FONSECA SALAMANCA
JUEZ

Firmado Por:
Delfina Fonseca Salamanca

Juez
Juzgado Municipal
Penal 002 Para Adolescentes Control De Garantías
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1a818241c9878373b17965602d13c615a413d7f047bf2d806c2a81b32bab493**

Documento generado en 01/10/2026 03:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>